JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00109-00

Chinácota, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada OSCAR LIZARAZO DUEÑEZ, remite contestación de la demanda en donde se opone a las pretensiones, interpone excepción previa y excepciones de mérito al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante MARIA DE JESUS LIZARAZO DUEÑEZ dentro del proceso verbal reivindicatorio de la referencia, sin que acredite la lectura o acuse de recibo respectivo del mismo, informando aquel una vez requerido por secretaría, que no ha podido dar cumplimiento al acuse de recibo, informando que no presentó rebote, ni rechazo alguno el referido correo.

Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 a efectos de contar los términos respectivos por secretaría del traslado de la excepción previa propuesta por el demandado.

Por lo anterior y para no violar el derecho de defensa que tiene la parte demandante, de conformidad con el artículo 371 en concordancia con el artículo 101 Código General del Proceso (CGP), córrasele el respectivo traslado de la excepción previa (fijación en lista) conforme lo indica esta norma en concordancia con el artículo 110 ídem.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez